



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARÍA. Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que presentaron memorial solicitando se reconozca personería jurídica a la nueva apoderada judicial de la parte demandante; y en otro memorial la nueva apoderada solicita la terminación del proceso por cancelación de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 13 de octubre de 2022.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Radicado: 707174089001-2016-00048-00

Demandante: Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario–FINAGRO

Demandados: Afranio Rafael Vargas Vergara

Eithel Royero Manjarrez

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memorial presentado por la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica en este proceso, adjuntando el poder correspondiente; y en otro escrito solicita la terminación del presente proceso por cancelación de la obligación, y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, adjuntando un paz y salvo suscrito por la Directora de Cartera de la entidad demandante, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En lo referente a la primera solicitud presentada por la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica en este proceso; y una vez revisado el poder adjunto, esta judicatura dando aplicación a los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, decretará la terminación del poder de la abogada ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRÍA, quien venía desempeñándose como apoderada judicial de FINAGRO, y se reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada judicial de la parte demandante para que actúe en este asunto.

En cuanto al memorial presentado por la nueva apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso, en el cual solicita se termine el presente proceso por cancelación de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y una vez revisado el paz y salvo suscrito por la Directora de Cartera de la entidad demandante; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del poder de la abogada ALEJANDRA DEL PILAR VIEDMA ECHAVARRÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.099.477 y portadora de la tarjeta profesional número 211.456 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía desempeñándose como apoderada judicial del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO “FINAGRO”, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.310.980 expedida en Neiva y portadora de la tarjeta profesional número 169.606 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO “FINAGRO”, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2016-00048-00, promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO “FINAGRO”, a través de apoderado judicial, en contra de los señores AFRANIO RAFAEL VARGAS VERGARA y EITHEL ROYERO MANJARREZ, por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase por Secretaría en tal sentido.

QUINTO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo (Pagaré) y por secretaría entréguesele a los demandados con la constancia de su cancelación, en caso que lo soliciten, previo pago del arancel judicial.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.